San José de Cúcuta, Diciembre del 2021

Doctor:
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde
Municipio San José de Cúcuta
E.S.D.

Asunto: *CONCEPTO JURIDICO PROCESO PARA PRORROGA N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3070 – 2021, CELEBRADO* ***ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA.***

Respetado Ingeniero,

En atención a su solicitud, me permito rendir concepto jurídico, para la prórroga al Convenio Interadministrativo N° 3070-2021, suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta y el Área Metropolitana de Cúcuta, en los siguientes términos:

1. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribió con el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, representada legalmente por el arquitecto MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL, EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3070 DEL 12 DE NOVIEMBRE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ALCALDIA SAN JOSE DE CÚCUTA-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES CONTRA LA INFORMALIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS".

2. Que el Acta de inicio del convenio interadministrativo No. 3070-2021, se suscribió el 12 de noviembre de 2021 y el mismo se encuentra en ejecución.

3. Que, de conformidad con la cláusula octava, el plazo de ejecución del convenio interadministrativo N° 3070-2021, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

4. Que, en el marco del convenio interadministrativo N° 3070-2021, las partes NO han suscrito modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios.

5. Que La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prorrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo de la campaña electoral pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.[1]

6. Que el 27 de Diciembre de 2021, mediante certificación expedida por el Supervisor del convenio, ingeniero JORGE MAYID GENE BELTRAN, manifiesta que encuentra conveniente se genere la prórroga N° 1 por un término de UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf. Pag 66-67

7. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a. pág. 348. "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".* "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. "*El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."*

8. Que de lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993. "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil…"

MINUTA DE LA PRORROGA

Revisado el clausulado de la prórroga se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURIDICAMENTE** la suscripción de la Prorroga N° 1 al convenio de interadministrativo N° 3070-2021 entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA representada legalmente por el arquitecto **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL,** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.503.443 de Cúcuta, en su calidad de director general, nombrado mediante Acuerdo Metropolitano N° 001 del 2020 de febrero de 2020, con capacidad para celebrar la presente modificación. Cuyo objeto corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ALCALDIA SAN JOSE DE CÚCUTA-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES CONTRA LA INFORMALIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS.**

Atentamente,



MONICA VELASCO TARAZONA
Asesor Área Jurídica
Secretaría de Tránsito y Transporte